

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto disponiendo que la medalla de oro creada por el de 12 de Abril de 1915 lleve anexo para aquellos á quienes se les ha concedido ó en lo sucesivo se les conceda el título y tratamiento de Excelencia. Página 686.
- Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma á D. Rafael Molina y Fernández, que sirve igual cargo en la de Valencia.—Página 686.
- Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Evaristo Casado y Pascual, Fiscal electo de la de Palma.—Página 686.
- Otro disponiendo sea trasladado D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de Vera.—Página 686.
- Otro indultando del resto de la pena que le falta por cumplir á Valentín Querencia Moreno.—Página 686.
- Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta á Juan Rodríguez Pastor.—Página 686.
- Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Pedro Ruiz Bueno.—Página 687.

Ministerio de la Guerra:

- Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, roja, pensionada, al General de división D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió.—Página 687.
- Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, á los Generales de brigada D. Luis Frídrick Domec, D. José Villalba y Riquelme, D. Ataulfo Ayala López y D. Severiano Martínez Anido.—Página 687.

Ministerio de la Gobernación:

- Real decreto creando las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Gijón (Oviedo), Reus (Tarragona) y Real Sitio de San Lorenzo-Escorial (Madrid).—Páginas 687 y 688.

Ministerio de Fomento:

- Real decreto disponiendo que las concesiones mineras que se otorguen, tanto de sales potásicas como de cualesquiera minerales que se apliquen en forma de abonos potásicos ó sirvan de materia primera á la fabricación de los mismos, estarán sujetas á las condiciones que se publican.—Página 688.
- Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Pedro García Faria.—Página 688.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, á D. Bernardo Calvel y Girona y D. Alfonso Benavent y Areny.—Páginas 688 y 689.

Otros ídem id. id. con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á don Fermín Casares Bescansa, D. Manuel Bellido González y D. Martín Díez de la Canda.—Página 689.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de primera clase, á D. Jesús Grinda y Forner y D. Pelegrín Sans y Carbonell.—Página 689.

Otro ídem id. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Vicente Machimbarrena y Gogorza.—Página 689.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que se indican, situados al Sur del dique Oeste del puerto de Marín (Pontevedra).—Página 689.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que para los sucesivos trabajos de la Comisión de funcionarios del Tribunal Supremo nombrada por la de 5 de Mayo próximo pasado, se agregue el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte.—Página 689.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando á D. Antonio Rovira y Barrasa con aptitud para seguir desempeñando el cargo de Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 689.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor auxiliar del segundo grupo de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á D. Francisco Aznar Sanjurjo.—Páginas 689 y 690.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, á D. Teodoro de Anasagasti y Algán.—Página 690.

Otra disponiendo sea servida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la Biblioteca Balaguer, establecida en Villanueva y Geltrú.—Páginas 690 y 691.

Otra aceptando el donativo de tres cuadros originales de D. Carlos Luis Ribera, hecho por D.^a María Ascensión Elvira Villanueva é Idigoras con destino al Museo de Arte Moderno, y disponiendo se den

las gracias á la referida donante.—Página 691.

Otra nombrando Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación á D. Conrado del Campo y Zabalza. Página 691.

Otra nombrando Vocales suplentes de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, á D. Enrique Sureda y D. Benito Pons.—Página 691.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia de D. Carlos Clayton, representante en España de la Sociedad The French Asphalt Company Limited, de Londres, pidiendo aclaración del plazo concedido para presentación de proposiciones al concurso anunciado para optar á la adjudicación de las obras de mejora de la pavimentación de Madrid.—Páginas 691 y 692.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de Italia ha declarado que el límite Sur del litoral bloqueado de Albania está formado por la punta Aspri Ruga (Strade Bianchi).—Página 692.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Fregenal, Marqués de Lara y Marqués de Villora. Página 692.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Diputación Foral y Provincial de Navarra, Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra, Banco Hipotecario de España y Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se indican.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga correspondientes al año 1916.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad dependiente de esta Dirección General.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de las efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 10 y 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia que á todas
luces ha adquirido el estudio de la cien-
cia penitenciaria en España; la conve-
niencia extraordinaria que existe para
que no decaigan la afición y el esfuerzo
dedicados á esa materia, juntamente con
el hecho de haber recaído la concesión
de la Medalla de oro, creada por el Real
decreto de 12 de Abril último, para pre-
miar servicios eminentes ó conocimientos
excepcionales en ese orden de asun-
tos en personas de méritos relevantes,
impulsan al Ministro que suscribe á com-
pletar la obra iniciada en aquel Real de-
creto, realzando cuanto sea posible el ho-
nor y la significación que entraña la con-
cesión de tal merced para que el Premio
corresponda á los merecimientos y sea
el mismo tiempo estímulo poderoso que
solicite la actividad de los hombres de
ciencia y encamine sus desvelos y sus
energías en dirección tan útil á los altos
intereses de la justicia y de la Patria.

Y ya que hemos de enaltecer de tal ma-
nera el honor que con la Medalla de oro
se confiere, razón es que procuremos en
todo lo posible el acierto en la concesión,
evitando que móviles mezquinos, desmo-
ralizadores compadrazgos ó prejuicios
injustos den al arbitrio ó al error una
pleitesía debida sólo á la justicia y al mé-
rito real.

Teniendo en cuenta las razones apun-
tadas aquí, el Ministro que suscribe se
honra sometiendo á la aprobación de
V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por
el Ministro de Gracia y Justicia, de acuer-
do con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de oro creada
por el Real decreto de 12 de Abril de
1915 para premiar servicios eminentes
ó conocimientos excepcionales en el or-
den penitenciario llevará aneja para
aquellos á quienes se les ha concedido ó

en lo sucesivo se les conceda el título y
tratamiento de Excelencia.

Art. 2.º El número de personas que
disfruten de este honor no podrá exceder
en cada momento de 12.

Art. 3.º Por el Ministro de Gracia y
Justicia se hará la entrega de la Medalla
á la persona á quien se conceda, la cual
no adquirirá sobre ella propiedad algu-
na, estando obligados su albacea ó sus
herederos á devolverla al Ministerio una
vez ocurrida la muerte del poseedor, en-
tendiéndose que de no hacerlo incurri-
rán en la responsabilidad á que hubiere
lugar.

Art. 4.º Antes de la concesión en cada
caso, será oída la Comisión asesora de
Reforma penitenciaria á que correspon-
da juzgar de los méritos del propuesto
para la merced y se someterá además el
informe de esta Comisión á votación en-
tre los que posean ya la Medalla de oro.
Si una tercera parte de éstos votase ne-
gándola, no podrá ser concedida la
merced.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fis-
cal de la Audiencia Territorial de Palma,
vacante por haber sido también traslada-
do D. Evaristo Casado, á D. Rafael Mol-
ina y Fernández, que sirve igual cargo en
la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal
de la Audiencia Territorial de Valencia,
vacante por haber sido también traslada-
do D. Rafael Molina, á D. Evaristo Ca-
sado y Pascual, Fiscal electo de la de
Palma.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

A propuesta de la Sala de gobierno de
la Audiencia de Granada; de acuerdo con
lo consultado por la Comisión perma-
nente del Consejo de Estado y con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros, y de
conformidad con lo prevenido en los ar-
tículos 235 y 237 de la ley provisional so-
bre Organización del Poder judicial,

Vengo en decretar la traslación de don
Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de
primera instancia de Vera.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Valentín
Querencia Moreno en súplica de que se
le indulte del resto de la pena de un año,
ocho meses y veintidós días de prisión
correcional á que fué condenado por la
Audiencia de Toledo en causa por delito
de disparo de arma de fuego:

Considerando que la parte agraviada
no se opone á la concesión de la gracia;
el poco tiempo que falta al penado por
extinguir la condena, y su buena con-
ducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentín Quere-
ncia Moreno del resto de la pena que le
falta por cumplir y que le fué impuesta
en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de exposición elevada por la Audien-
cia de Cuenca, proponiendo, con arreglo
al artículo 2.º del Código Penal, que la
pena de dos años, cuatro meses y un día
impuesta á Juan Rodríguez Pastor por
delito de hurto, se conmute por la de
seis meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa apli-
cación de los preceptos legales resulta
notablemente excesiva la pena impuesta
con relación al daño causado y perversi-
dad que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta
á Juan Rodríguez Pastor en la causa de
referencia por la de seis meses de arres-
to mayor.

Dado en Palacio á diez de Junio de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Ruiz Bueno en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cuenca en causa por delito de homicidio:

Considerando que el primer Jurado que conoció en la causa estimó la existencia de legítima defensa y la buena conducta y antecedentes del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á 50 kilómetros del lugar donde se cometió el delito, el resto de la pena que falta por cumplir á Pedro Ruiz Bueno y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias del General de división D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió, á los extraordinarios servicios que desde el 24 de Julio de 1914 ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos, mandando la División y zona de Tetuán, y desempeñando el cargo de Comandante general de Ceuta; y tomando en consideración el mérito contraído en las operaciones en que ha tomado parte,

Vengo en concederle, á propuesta del Alto Comisario y Comandante en Jefe en Marruecos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias del General de brigada D. Luis Fridrich Domec, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos, mandando la segunda Brigada de Cazadores; y tomando en consideración el mérito que ha contraído en las operaciones en que ha tomado parte en el territorio de Melilla y muy especialmente en las realiza-

das los días 8 y 23 de Junio de 1914 para la ocupación de las posiciones de Arnad y Kuriat Luptta y de Tiztutin,

Vengo en concederle, á propuesta del Alto Comisario y Comandante en Jefe en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, asignándole en ella la antigüedad de 14 de Noviembre de dicho año.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias del General de brigada D. José Villalva y Riquelme, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos, mandando la primera Brigada de Infantería de Melilla, y tomando en consideración el mérito que ha contraído en las operaciones en que ha tomado parte, y muy especialmente en las realizadas para la ocupación de las posiciones de Arnad y Kuriat Luptta y de Tiztutin los días 8 y 23 de Junio de 1914,

Vengo en concederle, á propuesta del Alto Comisario y Comandante en Jefe de Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, asignándole en ella la antigüedad de 14 de Noviembre de dicho año.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias del General de brigada D. Ataulfo Ayala López, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos, mandando la segunda Brigada de la primera División, y accidentalmente, en algunos períodos de tiempo, la División y zona de Tetuán; y tomando en consideración el mérito que ha contraído en las operaciones en que ha tomado parte,

Vengo en concederle, á propuesta del Alto Comisario y Comandante en Jefe en Marruecos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, asignándole en ella la antigüedad de 17 de Abril último.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias del General de brigada D. Severiano Martí-

nez Anido, á los extraordinarios servicios que desde el mes de Junio de 1914 ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos mandando la primera Brigada de Cazadores, y tomando en consideración los méritos que ha contraído en las operaciones en que ha tomado parte, y muy especialmente en los combates sostenidos los días 20, 21 y 22 de Julio y en la ocupación de los Altos de Izarduy (Tetuán) el 30 de Septiembre siguiente,

Vengo en concederle, á propuesta del Alto Comisario y Comandante en Jefe en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, asignándole en ella la antigüedad de 17 de Abril último.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Gijón (Oviedo), Reus (Tarragona) y Real Sitio de San Lorenzo, Escorial (Madrid).

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente y formarán parte de ellas un Arquitecto, y donde no le hubiere una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde le hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en e

primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El reciente descubrimiento de sales potásicas en Cataluña, de tan extraordinaria importancia por su aplicación á los abonos agrícolas, planteó el problema de su aprovechamiento en beneficio exclusivo de los intereses nacionales, é indujo á integrar en las concesiones mineras que sobre tales yacimientos se otorgasen las necesarias garantías para que sirvieran de eficaz auxilio á la agricultura patria, emancipándola de los costosos suministros extranjeros.

Atento el Gobierno á este vital problema, dictó los Reales decretos de 30 de Junio y 1.º de Octubre de 1914 como medidas de previsión ante los desarrollos que aquellos descubrimientos pudieran alcanzar; y complemento de estas soberanas disposiciones fué el proyecto de ley presentado á las Cortes y aprobado por el Senado, en el que se marcan terminantes preceptos para regular la vida legal de las minas de sales potásicas con la intervención del Estado en cuanto afecte á la defensa de la producción y del consumo.

Cerradas las Cámaras, pende todavía aquel proyecto de ley de su aprobación en el Congreso, y mientras tanto continúan paralizados gran número de expedientes de solicitud de concesiones, é improductivos los terrenos en ellos registrados, con grave daño de la economía nacional, que se ve así privada de crear un mercado propio de esta clase de abonos que en las circunstancias por que actualmente atraviesa Europa pudiera remediar apremiantes necesidades de abastecimiento para nuestros agricultores y aun para los agricultores extranjeros.

Ante la situación así creada, que no sólo pugna con primordiales deberes de Gobierno para procurar el fomento de la riqueza pública, sino con preceptos reglamentarios que obligan á no dilatar por más tiempo tramitaciones administrativas de plazos improrrogables, no podía el Ministro que suscribe permanecer indiferente; y en vista de requerimientos de algunos de los interesados en el pronto despacho de aquellos expedientes, que en instancias dirigidas á este Ministerio se han mostrado dispuestos á aceptar las condiciones generales indicadas en el proyecto de ley aprobado en la Alta Cá-

mara, parece llegado el momento de buscar una solución que abra los fecundos cauces de la producción á esta nueva riqueza del subsuelo patrio.

Para conseguirlo, sin violentar el estado de derechos hasta ahora respetados en el asunto, basta armonizar las orientaciones del citado proyecto de ley y de los decretos mencionados con algunas de las disposiciones legales que rigen desde hace tiempo, y entre las cuales se destaca el artículo 37 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que preveía ya el caso de que hubieran de imponerse á las concesiones mineras condiciones especiales cuando así lo exigiera «la conveniencia pública en razón de la naturaleza del mineral». Estas condiciones especiales impuestas á los títulos que se otorguen, son las que pueden resolver el caso presente con cierto carácter de generalidad, y sin perjuicio de que una vez aprobada definitivamente la ley de Sales potásicas, á ella se ajuste por entero el régimen de tan importante ramo de la minería española.

Tales son los fundamentos en que se apoyó el Ministro que suscribe, asesorado previamente por el Consejo de Minería, para tener la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras que se otorguen, tanto de sales potásicas como de cualesquiera minerales que se apliquen en forma de abonos potásicos ó sirvan de materia primera á la fabricación de los mismos, estarán sujetas á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario deberá trabajar sin interrupción la mina concedida, ya para investigar la existencia del mineral designado, ya para explotarle. En este último caso se entenderá que la obligación de explotar sólo será exigible en tanto que el valor de los productos cubra los gastos del laboreo.

2.ª El concesionario reservará, como preferente para el consumo nacional, la parte alicuota de su producción que determine el Gobierno oportunamente.

Art. 2.º Siempre que se sospeche que un registro minero solicitado para la explotación de cualquiera de las substancias de la segunda ó la tercera Sección puede envolver el propósito de registrar yacimientos de sales potásicas, aun cuando así no se mencionen, deberá justificarse por las Jefaturas de distrito la procedencia ó improcedencia de la clasificación solicitada.

Art. 3.º El Gobierno inspeccionará el cumplimiento de las condiciones á que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, así como las demás á que están sujetas las concesiones de que se trata, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Fausto Elio y Vidarte; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Pedro García Faria.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Pedro García Faria; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Bernardo Calvet y Girona.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Bernardo Calvet y Girona; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alfonso Benavent y Areny.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Alfonso Benavent y Areny; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Fermín Casares Bescausa.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Fermín Casares Bescausa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel Bellido González.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario D. Manuel Bellido González; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Martín Díez de la Banda.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por declaración de supernumerario de D. José Bores y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Jesús Grinda y Forner.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Jesús Grinda y Forner; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Pelegrín Sans y Carbonell.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Pelegrín Sans y Carbonell; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente Machimbarrena y Gogorza.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. solicitando se declaren de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa, por estimarlos necesarios para la seguridad del Estado, los terrenos situados al Sur del dique Oeste del puerto de Marín (Pontevedra), propiedad de los hijos de Fábregas, herederos de D. Antonio Garzón, viuda de D. Telesforo Blanco y demás que se determinan en el plano de fecha 2 de Mayo último, formado por la Dirección de las obras del citado puerto, que se acompaña á la propuesta:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la Ley de 15 de Mayo de 1902; 1.º y 2.º del Reglamento para la ejecución de la misma de 12 de Noviembre del mismo año y el Real decreto de 17 de Marzo de 1891:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos exigidos por los indicados preceptos para esta clase de expropiaciones, toda vez que ese Ministerio estima necesaria para la seguridad del Estado la adquisición de dichos terrenos, y que éstos se hallan situados en la zona de costas y fronteras que determina el artículo 1.º del referido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución, se ha servido aprobar la propuesta de V. E., declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación forzosa los terrenos que quedan mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1915.

DATO.

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que una vez terminado el alarde que se encomendó á una Comisión de funcionarios de ese Tribunal por Real orden de 5 de Mayo del corriente año, se agregue para los sucesivos trabajos de dicha Comisión al Decano del Colegio de Abogados de Madrid, ó, en su defecto, á la persona que deba sustituirle, según los Estatutos por que se rige la Corporación expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente á instancia de D. Antonio Rovira y Barrassa, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, para continuar al frente de su Cátedra no obstante haber cumplido los setenta años, con arreglo al Real decreto de 1909, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado con aptitud para seguir desempeñando su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar del segundo grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que comprende Copia de conjunto y los dos cursos de Historia, á D. Francisco Aznar Sanjurjo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Hoja de méritos y servicios de D. Francisco Aznar Sanjurjo.

En 31 de Enero de 1910, Arquitecto interino para la comprobación del Regis-

tro Fiscal de edificios y solares de Granada.

En 26 de Septiembre de 1914, cesó en dicho cargo, nombrado para el mismo cargo en la provincia de Barcelona.

En 9 de Julio de 1904, pensionado por la Arquitectura en la Academia de Bellas Artes en Roma, mediante oposición.

En 30 de Octubre de 1908, haber desempeñado interinamente la Dirección de dicha Academia.

En 28 de Mayo de 1909, Arquitecto del Ministerio de la Gobernación.

En 6 de Julio de 1914, Profesor auxiliar de Teoría del arte, Composición de edificios, primero, segundo y tercer curso de proyectos en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Título de Arquitecto, expedido con fecha 20 de Septiembre de 1909.

Durante el tiempo que estuvo pensionado en la Academia de Bellas Artes de Roma obtuvo tres calificaciones honoríficas por trabajos ejecutados y que equivalen á tres medallas de segunda clase en Exposiciones nacionales.

En un concurso de proyectos celebrado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Abril de 1908, obtuvo el primer premio.

En la Exposición general de Bellas Artes de 1906 y en la Nacional de 1910, fué premiado con terceras medallas.

En la novena Exposición del Trabajo de París de 1910, obtuvo gran premio.

Medalla de primera clase en la Exposición regional de Bellas Artes, Industria y Agricultura de Béjar de 1903.

Dos diplomas de primera en la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y diploma de segunda clase en la de Dibujo del antiguo y ropajes de la misma Escuela.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Teodoro de Anasagasti y Algán, Profesor Auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que comprende Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición y proyectos de detalles, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de méritos y servicios de D. Teodoro de Anasagasti y Algán.

Título de Arquitecto.

Expensionado de Arquitectura por oposición en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Arquitecto Auxiliar del Ministerio de Fomento.

Profesor Auxiliar interino del tercer grupo de la Enseñanza artística de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Medalla de oro en la Exposición Nacional de Madrid en 1910.

Medalla de oro en la Exposición Internacional de Arquitectura en Roma, 1911.

Medalla de plata en la Exposición Internacional de Arquitectura de Leipzig en 1913.

Diploma de honor en la Exposición Regional Vasca de Artes é Industrias en Guipúzcoa, 1915.

Elegido Jurado de Arquitectura en la Exposición Nacional de Madrid, 1915.

Calificaciones honoríficas en los envíos de segundo y tercer año de pensionado en la Academia Española de Roma.

Caballero de la Corona de Italia.

Medalla conmemorativa del Cincuentenario de la Unidad Italiana.

Delegado oficial del Comité de la Exposición Retrospectiva en Roma, 1911.

Arquitecto Director de las obras municipales ejecutadas por el Ayuntamiento de Bermeo á partir del año 1906.

Director de varias obras particulares desde el año 1906 hasta la fecha.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Francisco Ferrer y Ferrer, como Presidente de la Junta de Patronato de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, en instancia elevada á este Ministerio con fecha 15 de Abril último, ha solicitado se declare incorporada al Estado dicha Biblioteca y se ordene que la organización y servicio de la misma corra á cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, siendo, por tanto, de cuenta del propio Estado los gastos de su personal facultativo, fundándose al efecto en la Ley de 30 de Junio de 1894 y Reglamentos de 18 de Octubre de 1901 y 18 de Noviembre de 1887 para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, el primero, y organización del propio Cuerpo, el segundo, por afirmar que está formada por más de 42.000 volúmenes, muchos de verdadera importancia y concurrir á ella un número grande de lectores, no pudiendo sostenerse ya con la exigua dotación que su fundador D. Víctor Balaguer dejó para su mantenimiento.

2.º Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha dictaminado favorablemente la incorporación de que se trata, proponiendo que se destine al servicio de la misma á un individuo del repetido Cuerpo.

3.º Resultando que el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, encargado por la Subsecretaría de girar una visita á la Biblioteca-Museo de que se trata, ha informado que es un Centro de cultura de los de primera categoría de España, establecido en edificio *ad hoc*, cuyos planos y fotografías acompaña, de estilo egipcio, griego en su aspecto de conjunto, cuyas obras comenzaron en 1882 y costaron 300.000 pesetas, sin incluir el valor de las estatuas que en él existen, costeado todo por el fundador, Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, inmortal literato y eminente hombre público que fué; con un pabellón inmediato para casa habitación, que también costeó, y al que

dió el nombre de Santa Teresa, como tributo de admiración á la Doctora de la Iglesia y en sagrado recuerdo del nombre de su señora madre D.ª Teresa Círrera.

Que la Biblioteca forma por sí sola dependencia separada del Museo, aunque unidas en su administración por la Junta del Patronato.

Que el Museo-Biblioteca en cuestión fué cedido á Villanueva y Geltrú por el fundador en 22 de Abril de 1900, por escritura que autorizó el Notario D. Joaquín Basora, siendo Alcalde D. Juan Braquer.

Que en el testamento del mismo fundador, otorgado ante el propio Notario en 25 de Enero de 1901, mandó que estuviera abierta siempre al público, existiendo á su frente la Junta de patronato citada que designó en el año 1883, compuesta de un Presidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador.

Que dicha Biblioteca está completamente desorganizada á causa principalmente de falta de local, y tiene un Archivo en que se encuentran pergaminos y documentos de excepcional importancia.

Que la sección de manuscritos es de gran valor histórico y literario; y

Que consta de 45.000 volúmenes, habiendo sido consultada en 1914 por 19.221 lectores, no existiendo á su frente personal facultativo desde el fallecimiento ocurrido en 1911 del Bibliotecario señor Oliva.

4.º Resultando que por medio de instancia fecha 26 de Mayo último, el Presidente de la Junta de patronato ha presentado en este Ministerio una copia autorizada de las bases acordadas en sesión extraordinaria celebrada por dicha Junta en el mismo día para la incorporación de que se trata, y en cuyas bases se indica:

1.º Que la Biblioteca será regida técnicamente por el repetido Cuerpo, pero sin que se entienda cedida al Estado.

2.º Que será dirigida sin detrimento de las bases de la fundación, por un individuo del mencionado Cuerpo.

3.º Que la Biblioteca quede completamente separada del Museo, continuando éste bajo la dirección y gobierno de la Junta del patronato, y efectuándose el servicio de la primera de común acuerdo con la Junta del patronato.

4.º Que el personal administrativo de la Biblioteca constará de un Auxiliar nombrado, á propuesta del Bibliotecario, por la Junta del Patronato y por cuenta de ésta, y de un Portero á cargo del Estado por carecer el Patronato de los fondos suficientes, toda vez que con los que actualmente posee tiene que atender al pago de los sueldos del Conserje y Portero del Museo, que seguirá siendo de cargo absoluto del Patronato.

5.º Que la Junta de Patronato facilitará las cantidades necesarias para la ad-

quisición de libros y material de la Biblioteca, cuyas cantidades distribuirá el Bibliotecario de acuerdo con aquélla, sin perjuicio de las cantidades que el Estado tenga á bien consignar al efecto.

6.º Que la Junta de Patronato se compromete á proporcionar habitación gratuita al Bibliotecario en una de las dependencias del Instituto de que se trata.

7.º Y que el Bibliotecario tendrá obligación de residir en Villanueva y Geltrú:

Considerando que por disponer el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896 que se consideren comprendidas en la última de las excepciones que establece el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 30 Junio de 1894, al efecto de que no puedan ser servidas por el mencionado Cuerpo las Bibliotecas cuyo número de volúmenes, sin contar los duplicados y múltiples, sea menor de 15.000, y que para la incorporación de algún Archivo ó Museo será preciso que la Junta facultativa del ramo declare en expediente previo que el Establecimiento de que se trata tiene la importancia que la citada ley exige; es notorio que dado el número de volúmenes de que dicha Biblioteca consta y el interés evidente de la misma, reconocido por la indicada Junta facultativa, no existe óbice legal alguno para acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta de Patronato del Establecimiento de que se trata, verdadera institución de cultura, una de las más relevantes que la iniciativa particular ha creado en España, cuyo régimen técnico redundará en provecho del público y servirá de estímulo para la creación en nuestra Patria de Centros análogos, máxime cuando la reforma introducida en el Escalafón del repetido Cuerpo, conforme al capítulo 17, artículo único del Presupuesto vigente de este Ministerio permite atender una demanda tan equitativa, debiendo considerarse comprendida aquella Biblioteca en la categoría tercera, ó sea Bibliotecas pertenecientes á Departamentos ministeriales y Corporaciones científicas, prevista en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Biblioteca Balaguer, establecida en Villanueva y Geltrú, sea servida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y considerada como un Establecimiento más de su cargo, con arreglo á la legislación por que se rige dicho Cuerpo, así como con sujeción á las bases de que se deja hecho mérito en el cuarto Resultando, debiendo destinarse á su servicio un individuo del mismo.

2.º Que ínterin no se consigna en el presupuesto vigente de este Ministerio una plaza de Portero para el servicio de la Biblioteca, corra á cargo de la Junta de Patronato atender á esta necesidad,

3.º Y que este Ministerio se reserva dar de baja en el número de los Establecimientos á cargo del Cuerpo, la Biblioteca de que se trata, si por la Junta de Patronato se dejaran incumplidas en todo ó en parte las condiciones de esta incorporación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se acepte la donación de tres cuadros originales del laureado artista D. Carlos Luis Ribera, que con destino al Museo de Arte Moderno ha hecho D.ª María Ascensión Elvira Villanueva é Idigoras, disponiendo al propio tiempo S. M. que se den las gracias en su Real nombre á dicha señora por tan generosa merced.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, con destino á la enseñanza de Harmonía, á D. Conrado del Campo y Zabaleta, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales suplentes de dicha Junta á D. Enrique Sureda y D. Benito Pons.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Clayton, Representante en España de la Sociedad The French As-

phalte Company Limited, de Londres, fechada el 29 de Mayo próximo pasado:

Resultando que el Sr. Clayton, al parecer como presunto concurrente al concurso anunciado el 15 de Mayo para optar á la adjudicación de las obras de mejora de la pavimentación de Madrid en la parte que fué adjudicada á Mr. Pearsón por Real orden de 15 de Enero último, adjudicación posteriormente anulada, expone varias consideraciones de las que pretende deducir la necesidad de disposiciones aclaratorias previas á la terminación del plazo que se dispone para presentación de proposiciones:

Resultando que el concurso actual reproduce exactamente las bases y condiciones del anterior y además limita y define las obras que se han de adjudicar, con arreglo á lo que aparece en las Reales órdenes dictadas á propósito de su primera adjudicación:

Considerando que no hay duda, por lo tanto, de que las obras de cuya concesión ahora se trata, se refieren á las calles y tramos de calles de pendientes comprendidas entre 0 y 2 y medio por 100 en las cuales se han de emplear revestimientos continuos de naturaleza asfáltica:

Considerando que la cuantía de estas obras está estimada alzadamente para servir de base á su contratación en pesetas 15.280.029,78, aunque sujeta esta cifra á la rectificación que proceda por lo que resultar pueda del estudio de las pendientes, y además como es bien sabido por las alteraciones que produzcan determinaciones que puede dictar la Administración:

Considerando que es indudable que el concursante puede y debe fijar precios unitarios en su oferta, sin que esto impida ni contrarie la aceptación de la cifra importe de obra supuesta por la Real orden de 15 de Enero próximo pasado:

Considerando que no procede alargar el plazo del concurso hasta conocer las pendientes de todas las calles y definir las que han de asfaltarse ó adoquinarse; pues lo mismo que en la adjudicación de Enero no fué obstáculo carecer de esos datos completos, tampoco debe serlo ahora:

Considerando que la contradicción supuesta en el punto tercero por el expositor no tiene realidad, pues vigentes se han declarado los pliegos de condiciones del Jurado y á ellos hay que atenerse estrictamente:

Considerando que la Real orden de 5 del corriente, publicada en la GACETA del 6, y con motivo de instancia presentada por el Sr. Miró como Director Gerente de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, adjudicataria de una parte de las obras de mejora de la pavimentación de Madrid, recuerda disposiciones dictadas en las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado y las ratifica en su primera disposición, recordando que

con arreglo á aquellas Reales órdenes, las calles y secciones de pendientes inferiores al 2 y medio por 100 han de ser asfaltadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique al Sr. Clayton no ser necesarias ninguna de las aclaraciones por él solicitadas, y que únicamente cabe manifestársele que ateniéndose estrictamente á las bases del concurso y al plazo señalado para él, y con toda la libertad y amplitud que este sistema de realizar obras consiente, puede formular proposición si así lo estima conveniente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, participa que aquel Minis-

terio de Negocios Extranjeros ha declarado que el límite Sur del litoral bloqueado de Albania está formado por la punta Aspri Ruga (Strade Bianchi).

Por consiguiente, los límites geográficos del territorio albanés bloqueado son los siguientes:

Límite Norte: 41° 52' de latitud Norte, y 19° 22' 40" de longitud Este Greenwich; límite Sur: 40° 9' 36" de latitud Norte, y 19° 35' 45" de longitud Este Greenwich.

La nueva línea constituida entre el Cabo Otranto y Aspri Ruga forma la línea del bloqueo para todos los efectos consignados en el aviso de esta Sección, inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general y en ampliación al referido aviso.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

D. Gabriel de Mazarredo y Tamarit ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Fregeñal; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se inserta en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes convinieren puedan ha-

cer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 10 de Junio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

D. Eugenio de Mazarredo y Tamarit, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Lara, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se inserta en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho, en relación con el Título expresado.

Madrid, 10 de Junio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

D. Rafael de Mazarredo y Tamarit, Conde de Monteblanco, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se inserta en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, señalando el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo aquellos á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 10 de Junio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.